



Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2018

Señores
JUZGADO 65 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE y/o CONVOCANTE	Matilde Montero Chinchilla, Manuel del Cristo Sánchez Hernandez, Aura María Chinchilla Gómez
DEMANDADO y/o CONVOCADO	Instituto Nacional de Vías INVIAS - Agencia Nacional de Infraestructura ANI

Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2018, decidieron por unanimidad, **NO CONCILIAR**, teniendo en cuenta que para la época de los hechos 24 de agosto de 2013, la vía Cajicá- Zipaquirá Km 3+50mt, no se encontraba a cargo del Instituto Nacional de Vías, ya que la misma se encontraba concesionada a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI- y su concesionario DEVINORTE, desde el 24 de noviembre de 1994, a través del Contrato de Concesión No. 664 de 1994, suscrito entre INVIAS y el INCO, hoy ANI. En consecuencia se configura la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva.

Lo anterior de conformidad con el estudio y concepto presentado por la doctora Clara Elisa Coronado Parra, abogada de la Dirección Territorial Cundinamarca del Instituto Nacional de Vías.

Atentamente,

DILÍA MARÍA GONZALEZ GÓMEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Caso 3.7